



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1141
RADICADO N° 1995-04411-00

En vista de que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (consecutivo 25 y 26) no fue objetada por la parte pasiva y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACIÓN legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 17 fijado en la página web de la Rama Judicial el 17 DE MAYO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd188c26afb7c8078d7ead2e4e44cd12eea8a4809cd454cec593d40b1a364a5**

Documento generado en 16/05/2023 10:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>